

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1465** *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 54.951 interpuesto por doña Carmen Fuertes Varas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.951, seguido a instancia de doña Carmen Fuertes Varas, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal con cuantía de 52.146 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 29 de julio de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Carmen Fuertes Varas, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

- 1466** *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 314.439, interpuesto por don Isidoro Colón Luzán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 314.439 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido a instancia de don Isidoro Colón Luzán contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 3 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 5 de junio de 1984, que impuso al actor la sanción de pérdida de seis días de remuneraciones, excepto el complemento familiar, como autor de una falta grave de incumplimiento de deberes, tipificada en el artículo 7-p) del Reglamento de Régimen Disciplinario, la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia de 2 de noviembre de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1.º Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.439, interpuesto por don Isidoro Colón Luzán contra la resolución del Ministerio de Justicia de 3 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

- 1467** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el excelentísimo señor Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial de Barcelona contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de la misma localidad a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del Registrador.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el excelentísimo señor Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial de Barcelona contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 4 de la misma localidad a practicar una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del Registrador.

#### HECHOS

##### I

En méritos del sumario ordinario 45/82, seguido contra don José Sole Saldaña, ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Hospitalet de Llobregat, por delito de prevaricación, se formó pieza separada de responsabilidad civil contra dicho procesado, y se llevó a cabo el embargo sobre dos fincas urbanas de su propiedad, designadas al efecto en fecha 10 de mayo de 1984.

En providencia de fecha 25 de abril de 1985, el Juez libró mandamiento al Registrador de la Propiedad número 4 de Barcelona, a fin de que remitiese descripción sucinta de los pisos embargados; recibida la certificación en cuestión, en providencia de 21 de octubre de 1985, se acordó librar mandamiento al mismo Registrador para la anotación preventiva de embargo. En providencia de 11 de febrero de 1986 se recordó al señor Registrador el cumplimiento de lo interesado en dicho mandamiento, y el día 28 de febrero del mismo año el señor Registrador comunicó al Juzgado de Instrucción número 1 de Hospitalet de Llobregat, que el citado mandamiento carecía de fecha y que era necesaria la correspondiente nota de la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales de la Generalidad de Cataluña, dentro del plazo legal del día 14 de mayo de 1986, por caducidad del asiento de presentación. Con fecha 10 de abril de 1986, se libró nuevamente mandamiento judicial decretando anotación preventiva de embargo sobre las fincas anteriormente mencionadas.

##### II

Presentado el citado mandamiento judicial en el Registro de la Propiedad número 4 de Barcelona, fue calificado con la siguiente nota: «Se suspende la toma en consideración a efectos de la calificación esencial del documento adjunto presentado bajo el asiento número 2.638 del Diario 44, dimanante del Juzgado de Instrucción número 1 de Hospitalet de Llobregat, por carecer el mismo del indispensable presupuesto habilitante de la subsecuente función calificadora por parte del Registrador dicente, y que es, en definitiva, la justificación documental del cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen del hecho de su expedición, que son de observancia inexorable para que el referido documento pueda tener acceso al Registro de la Propiedad, a tenor de los artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y 57 del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, que contiene la